JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Handerson Peláez Cuellar
Ejecutado:	Bullish Construcciones E Ingeniería SAS
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00114-00

Armenia, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se decide la solicitud de desistimiento del recurso de reposición dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 05 de mayo del año en curso el ejecutante a través de mensaje de datos manifestó: *"(…) respetuosamente me dirijo a usted con el fin de DESISTIR del recurso interpuesto contra el auto que negó el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. (…)".*

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento del recurso de reposición.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte recurrente, mediante escrito dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **Handerson Peláez Cuellar** contra la **Bullish Construcciones E Ingeniería SAS.**

Segundo: Sin condena en costas

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 de mayo de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8238bd1cf9628e196be6f9f9e421970d21c1fadd9bc269577feacb400dc9825
Documento generado en 09/05/2022 09:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica